



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Inspección de Primera Enseñanza de León.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédula de citación.

Anuncio

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Las recientes disposiciones sobre la plata no han sido bien interpretadas por el público. Ello indica la necesidad de que todos los que posean la cambién en los Bancos por billetes; advirtiéndoles que al hacerlo así no sufrirán molestias de ninguna clase y serán atendidos en el acto.

Por lo tanto vengo en disponer:

Que en el plazo de 48 horas se haga entrega, cambiándolo por billetes, del dinero en plata que cada uno posea, reservándose una cantidad prudencial para los cambios normales de la vida corriente que en ningún caso podrá exceder de 150 pesetas por familia en las casas particulares. En los establecimientos comerciales se ampliará, si es preciso, dicha cantidad en la que se justifique ser necesaria, bien entendido, que transcurrido dicho plazo si la escasez de plata continuase en el mercado, procederé a practicar re-

gistros domiciliarios para garantizar el hallazgo de las cantidades ocultas por equipos que irán provistos de la correspondiente autorización.

Dado en León a 21 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón

Sección de Instrucción Pública

Es norma del Estado español que la instrucción, como piedra fundamental de Estado, debe contribuir no sólo a la formación del alumno en el aspecto de cultura general sino de «españolización» de las juventudes del porvenir.

Esta «españolización», decía en mi Circular del 14 de Septiembre último, tiene su expresión más cabal en el fomento y exaltación de estos dos nobles sentimientos: el sentimiento religioso y el patriótico, sentimientos que por el más lamentable olvido en que se han hallado unas veces, y otras por el interés especial que algunos han tenido en arrancarlos del corazón de los alumnos, merecen y necesitan un especial cuidado y una

reparación adecuada al ultraje de que arteramente han sido objeto.

A este fin tendieron las disposiciones que en la Circular citada se dieron para las escuelas nacionales. Mas esta obra de «españolización» no sería completa, esta reparación al ultraje inferido no sería del todo adecuada si las disposiciones dictadas para los Centros nacionales de enseñanza no se hicieran extensivas también a los Centros docentes de primera y segunda enseñanza no oficial, los cuales, si bien tienen el derecho de adoptar con cierta libertad e independencia las disposiciones que juzguen más adecuadas a su régimen literario y administrativo, no pueden eludir en manera alguna los deberes que para con el orden civil y político del Estado y para con la moralidad y buenas costumbres tienen en la sociedad.

Por este motivo, mirando por el resurgimiento de los valores tradicionales de religiosidad y patriotismo en nuestra provincia en tanto que autoridad superior ordene otra cosa, vengo en disponer:

Escuelas no oficiales de enseñanza primaria

Artículo 1.º a) En el local de la escuela se colocará sobre la presidencia la imagen de N. S. J.-C. Crucificado, y en el interior, en lugar adecuado y armada en su asta, la Bandera nacional, revistiendo el acto inaugural la mayor solemnidad posible.

b) El día escolar se iniciará y terminará con una plegaria religiosa, entonando los niños a continuación el Himno a la Bandera (letra de Sinesio Delgado).

c) Al explicar los señores Maestros las lecciones de Historia de España cuidarán con toda solicitud y esmero de hacer notar a los niños las páginas más brillantes de la misma y aquellos hechos históricos en que resalte de un modo especial el sentimiento patriótico.

d) Los juegos infantiles en el tiempo llamado de «recreo» tenderán a la exaltación del patriotismo sano y entusiasta de la nueva España.

e) Tres días durante la semana dedicarán los señores Maestros algún tiempo a la enseñanza y explicación de la Doctrina cristiana e Historia sagrada.

Centros de segunda enseñanza no oficial

Artículo 2.º a) Todo desenvolvimiento cultural y doctrinal ha de tener en estos Centros docentes como fondo básico la Religión, la Moral y la Patria.

b) En la sala de sesiones o salón de actos será colocado sobre el lugar destinado a la presidencia la imagen de N. S. J.-C. Crucificado, y en lugar adecuado y armada en su asta, la Bandera nacional. El acto inaugural se revestirá de la mayor solemnidad académica.

c) En todos los Centros docentes, cualquiera que sea su carácter de fundación y sostenimiento, se dará una conferencia semanal sobre temas de cultura moral y religiosa a los alumnos de los cursos primero y segundo por lo menos.

d) El estilo de estas conferencias será el más adecuado a la capacidad comprensiva de los jóvenes escolares y estarán a cargo de personas especializadas en materias religiosomorales.

e) El director de estos Centros docentes es responsable de las enseñanzas contrarias al orden civil y político del Estado, a la religión cristiana y a la moral y buenas costumbres.

Artículo 3.º Lo dispuesto en esta Circular comenzará a entrar en vigor a los ocho días de publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo 4.º Los señores Alcaldes en cuyos Municipios no haya prensa local darán publicidad a esta Orden-circular por medio de edictos.

León, 20 de Noviembre de 1936.—El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García Fernández.

Inspección de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la urgencia que reclaman los servicios escolares de la provincia, la Junta de Inspectores de la misma acordó reducir las trece zonas en que estaba dividida en diez, una por cada partido judicial.

Esta reducción es enteramente provisional y sólo afecta al servicio interno de la oficina en lo que se relaciona con el despacho de los asun-

tos que por ella se tramitan y a las visitas de escuelas.

En vista de la nueva división de zonas, se hace cargo la Inspectora Jefe, Srta. Merino, de las de Valencia de Don Juan, Sahagún, La Vecilla, Ponferrada y León.

El Sr. Reyero, de las zonas de Astorga, Villafranca, La Bañeza, Murias de Paredes y Riaño.

Las escuelas de niñas de la capital se adjudican a la Srta. Merino y las de niños al Sr. Reyero.

Todos los Maestros de la provincia que a partir de esta fecha se dirijan a la Inspección por oficio, carta, instancia o cualquier otro documento consignarán en el margen del mismo el nombre del partido judicial, el Ayuntamiento y pueblo a que se refiera el documento que presentan.

Asimismo se recuerda a los señores Maestros la prohibición de presentarse en las oficinas de la Inspección sin haber obtenido antes el permiso correspondiente solicitado desde la escuela que sirve.

León, 20 de Noviembre de 1936.—El Inspector Jefe, Purificación Merino.—V.º B.º: El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García.

Administración municipal

Ayuntamiento de Onzonilla

Formada la matrícula de industrial de los industriales existentes en este municipio para el año de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal durante el plazo de diez días al objeto de oír reclamaciones.

Onzonilla, 13 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Marcelo Fernández.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días la matrícula industrial para el año de 1937, durante dicho plazo los contribuyentes pueden hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega, 14 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Santiago Martínez.

Administración de justicia

Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Emilio Marcos Suárez, cuyas demás circunstancias personales ya constan, por coacción, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía, al denunciado Emilio Marcos Suárez, a la pena de cincuenta pesetas de multa y en las costas del juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado Emilio Marcos Suárez, que se halla en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en León a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Torres.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río Alonso.

Juzgado municipal de Bembibre del Bierzo

Don Davino Albares Blanco, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Bembibre del Bierzo y su término:

Hago saber: Que en los trámites del juicio verbal de faltas de que se hará mérito, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva a continuación se transcriben:

«Sentencia.—En la villa de Bembibre del Bierzo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Davino Albares Blanco, Juez municipal suplente en funciones de este término, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas, seguido

con intervención del Ministerio fiscal, en virtud de orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 110 de 1935, contra Manuel Ferrero Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino que fué de esta villa, de donde se ausentó hace algún tiempo, ignorándose su actual domicilio, sobre lesiones inferidas a D. Angel Mayoral Gil, mayor de edad, viudo, Farmacéutico y de esta vecindad.

Fallo: Que de conformidad totalmente con el dictamen del Ministerio fiscal, debo condenar y condeno al denunciado Manuel Ferrero Alvarez, como autor responsable de una falta contra las personas, por las lesiones que infirió sobre las ocho y media del día veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco, en el puente de la carretera de la estación ferroviaria de esta villa a la pena de cinco días de arresto menor, autorizándole para cumplirlos en su domicilio; a que abone al lesionado D. Angel Mayoral Gil, la indemnización civil de cincuenta pesetas, por los cinco días que necesitó de asistencia facultativa y estuvo imposibilitado para dedicarse a sus ocupaciones habituales, a razón de diez pesetas diarias, e imponiéndole las costas de este juicio, y notifiquesele esta resolución, conforme a las prescripciones legales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Davino Albares.—Rubricado.—Sellada.»

Publicada en su fecha.

Para que sirva de notificación al referido denunciado, expido la presente en Bembibre del Bierzo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Davino Albares.—P. S. M.: Carlos Luis Alvarez, Secretario.

Juzgado municipal de Valdepolo

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Quintana de Rueda a 13 de Octubre de 1936, vistos los precedentes autos seguidos a instancia del Guarda jurado de La Al-

dea del Puente, D. Francisco Javier Rodríguez, como denunciante, en la actualidad de ignorado paradero, contra Ursula Olmo, sobre pastoreo abusivo;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Ursula Olmo, de la presente denuncia, con las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Sahelices.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de la fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante rebelde, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Quintana de Rueda a 14 de Noviembre de 1936.—P. S. M.: El Secretario, Samuel Maraña.—V.º B.º: Gabino Sahelices.

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Quintana de Rueda, a 13 de Octubre de 1936, vistos los precedentes autos seguidos a instancia del guarda jurado de La Aldea del Puente D. Francisco Javier Rodríguez, como denunciante, en la actualidad de ignorado paradero, por pastoreo abusivo.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la presente denuncia al denunciado Abilio Riol, con las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Sahelices.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante rebelde, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Quintana de Rueda, a 14 de Noviembre de 1936.—Gabino Sahelices.—P. S. M.: El Secretario, Samuel Maraña.

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Quintana de Rueda a 13 de Octubre de 1936, vistos los precedentes autos del juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Guarda jurado de La Aldea del Puente D. Francisco Javier Rodríguez, como denunciante, hoy de ignorado paradero contra por pastoreo abusivo;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la presente denuncia al denunciado Modesto Nicolás, con las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Sahelices.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publica en el día de la fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante rebelde, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Quintana de Rueda a 14 de Noviembre de 1936.—P. S. M.: Samuel Maraña.—V.º B.º: Gabino Sahelices.

° °

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Quintana de Rueda a 13 de Octubre de 1936, vistos los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Guardia jurado de La Aldea del Puente, Francisco Javier Rodríguez, como denunciante, hoy de ignorado paradero, contra Anastasio Cembranos;

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la presente denuncia al denunciado Anastasio Cembranos, con las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Sahelices.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante rebelde, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Quintana de Rueda a 14 de Octubre de 1936.—P. S. M.: El Secretario, Samuel Maraña.—V.º B.º: Gabino Sahelices.

° °

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia: En Quintana de Rueda a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Vistos los precedentes del juicio verbal de faltas seguidos a instancia del guarda jurado de La Aldea del Puente, Francisco Javier Rodríguez como denunciante, hoy en ignorado paradero, contra Aquilino Casado, por pastoreo abusivo.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la presente denuncia al denunciado Aquilino Casado con las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Sahelices. Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al denunciante rebelde, expido la presente con el visto bueno del señor Juez.

Quintana de Rueda a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—P. S. M.: El Secretario, Samuel Maraña.—V.º B.º: El Juez, Gabino Sahelices.

° °

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Quintana de Rueda, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Vistos los pre-

cedentes autos del juicio verbal de faltas seguidos a instancia del guarda jurado de la Aldea del Puente, Francisco Javier Rodríguez, como denunciante, hoy en ignorado paradero, contra Nicanor Prieto, por pastoreo abusivo.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo de la presente denuncia al denunciado Nicanor Prieto, con las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Sahelices.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al denunciante rebelde, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Quintana de Rueda, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—P. S. M.: El Secretario, Samuel Maraña.—V.º B.º: Gabino Sahelices.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Máximo Blanco Díez, que tuvo su domicilio hasta hace poco en La Ercina, cuyas demás circunstancias personales así como su paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día nueve de Diciembre próximo, a las once de la mañana, al acto del juicio de faltas por malos tratos de obra, como denunciado, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

León, a 18 de Noviembre de 1936.—El Secretario suolente, Miguel Torres.

ANUNCIO PARTICULAR

Se ofrece transportador de remolacha para la fábrica azucarera de Veguellina, su domicilio Alcoba de Avia, Ayuntamiento de Cimanos del Tejar.

Núm. 541.—2,50 ptas.



LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936